

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día a cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Póstalo.* 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS { Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Josefa Ruiz Ricote pidiendo que se indulte á su esposo D. Bonifacio Segovia y Palacios de la pena de 11 años y un día de presidio mayor que el Tribunal Supremo le impuso en causa por los delitos frustrados de falsedad y cohecho:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el gravísimo estado de su salud, que hace indispensables los cuidados de la familia, y que con el delito no se causó perjuicio material á nadie:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministro; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 11 años y un día de presidio mayor impuesta á D. Bonifacio Segovia y Palacios por igual tiempo de confinamiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Logroño en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años y cuatro meses de prisión correccional impuesta á Cruz Castillo Iribarren por el delito de atentado se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidas las circunstancias que concurrieron en el delito y el daño causado, de la rigurosa aplicación de la ley en este caso resulta notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años y cuatro meses de prisión correccional á que fué condenado Cruz Castillo Iribarren por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Cortes Moreno pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Ciudad Rodrigo le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo y la situación precaria de la familia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luis Cortes Moreno del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Teniendo en consideración los servicios del Brigadier D. Julio Seriniá y Raymundo, Gobernador político militar de Mindanao, y particularmente los que ha prestado en las operaciones y combates sostenidos en los días del 14 al 18 de Marzo último para la ocupación del Río Grande de dicha isla; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Galicia al Brigadier D. Julián García Reboredo, actual Director de las Conferencias de Oficiales de dicho distrito.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Valencia al Brigadier D. Manuel Aguilar y Diosdado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña al Brigadier D. Gabino Sampietro y Ralla, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Eugenio Quintero y González.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Andalucía al Intendente de Ejército D. Luis de Rojas y Algarra, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Cataluña al Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la vacante ocurrida por retiro de D. José Rodríguez Sánchez, á D. Manuel Ramírez de Arellano y Lara, actual Fiscal Togado de dicho Consejo Supremo, cargo que continuará desempeñando no obstante este nombramiento.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército más antiguo D. Mauricio Hernando Navas, en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por continuar

desempeñando la Fiscalía togada del mismo el de dicha clase D. Manuel Ramírez de Arellano.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los servicios prestados por los Jefes y Oficiales del Ejército en el desempeño del cargo de Profesores de los Colegios y Academias militares, merecieron siempre una particular atención al Gobierno, y han sido objeto en diferentes épocas, como acontece al presente, de determinadas y especiales recompensas, si bien variando las condiciones de éstas y los requisitos exigidos para obtenerlas, según las circunstancias ó las necesidades del momento y el diferente criterio con que se ha apreciado en cada caso la importancia ó el mérito relativo de esos servicios.

Al reorganizarse el Colegio general militar se consignó en su reglamento aprobado en 16 de Enero de 1855, que los Profesores tuvieran en cuanto á recompensas análogos derechos á los establecidos para el de Artillería por Real orden de 27 de Noviembre de 1844, haciéndose extensivo este beneficio á los de la Academia de Ingenieros por la soberana disposición de 14 de Julio de 1855, y á los de la de Caballería por la de 3 de Mayo de 1856, en vista de la necesidad muy justamente sentida entonces de premiar en la misma forma servicios similares desempeñados por individuos de diferentes armas.

Con ligeras modificaciones, originadas por las introducidas á la sazón en la legislación general sobre recompensas, continuaron rigiendo las especiales concedidas á los Profesores, hasta que iniciándose la idea, más tarde arraigada profundamente de elevar el nivel de la instrucción en el Ejército como un medio eficaz de contribuir á colocarlo en aptitud de poder llenar cumplidamente su misión, se declaró el del Profesorado servicio de preferencia por la Real orden de 16 de Junio de 1860, que dictó reglas para la aplicación de las anteriormente citadas, si bien con aclaraciones posteriores hasta la de 24 de Abril de 1865.

El Real decreto de 30 de Abril de 1866, que abolió los grados y estableció en todas las armas el ascenso por rigurosa antigüedad sin defectos, con la sola excepción de los concedidos por relevantes méritos de guerra, vino á derogar las anteriores disposiciones sobre recompensas á los Profesores, consignándose ya entonces en los reglamentos de las Academias de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, aprobados por Real orden de 8 de Agosto de 1870, que sólo alcanzaría premio por servicios en la enseñanza el mérito que se adquiriese de un modo especial y distinguido; pero como á pesar de este criterio los Profesores de la Academia de Infantería conservaban el derecho á una cruz á los cuatro años de desempeño del cargo y al empleo efectivo á los siete que les concedió el Real decreto de 23 de Abril de 1867, la razón de una equitativa igualdad dió motivo á la orden del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Junio de 1874, que suprimió las recompensas de que se trata en todas las armas é institutos del Ejército, fundándose además para la adopción de tan radical medida en las consideraciones de que si bien el nombramiento de Profesor indica desde luego un mérito real en los elegidos para desempeñar este cargo que les hace acreedores á recompensa, tienen ya, con respecto á sus compañeros destinados en los cuerpos, las ventajas de no variar de situación y estar exentos de marchas y fatigas, así como de las penalidades de la guerra (entonces en su apogeo), todo lo cual les constituye en ventajosas condiciones de bienestar y economía.

A pesar de estas fundadísimas razones, llegó á hacerse indispensable el restablecimiento de las citadas recompensas, porque sin ellas eran en muy escaso número los que renunciaban á participar de las fatigas y glorias de la campaña, aceptándolas gustosos á cambio de un destino que, si honorífico también y ofreciendo ventajas, no compensaba las que pudieran alcanzar por algún hecho de armas. A la necesidad imperiosa de remediar este grave inconveniente para la marcha desembarazada y regular de los Establecimientos docentes del Ejército, obedeció el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, hoy vigente todavía, que restableciendo las recompensas al Profesorado, atrajo de nuevo á esos centros de enseñanza el personal idóneo que requería la instrucción de la juventud militar.

Terminadas las guerras civiles y completamente pacificado el país, dedicóse el Gobierno con particular interés á la reorganización del Ejército, profundamente perturbado por consecuencia de tan largas y penosas campañas, reconociéndose como una de las primeras necesidades la de difundir en aquél mayor suma de conocimientos para elevar su nivel intelectual; y á este criterio responden todas las recientes disposiciones dictadas sobre enseñanza

ó instrucción, así las que hacen extensivas las recompensas establecidas por el Real decreto antes citado de 1.º de Mayo de 1875 á los Profesores de las Conferencias de los distritos, y á los Jefes y Oficiales con destino en las escuelas de tiro y equitación, en el Instituto Geográfico y Estadístico y en la fábrica fundición de Trubia, como las que otorgan premios á los autores militares de obras científicas y trabajos de reconocido mérito.

Debido á estas disposiciones, que estimulaban poderosamente la aplicación y desarrollaban el amor al estudio en todas las clases del Ejército, se ha logrado trasformar en un período de tiempo relativamente corto el modo de ser y la instrucción de nuestra Oficialidad, halagüeño resultado producido por la noble emulación despertada, y la laudable perseverancia con que ha sido mantenida por el Gobierno durante los 10 últimos años.

Pero como natural y lógica consecuencia de semejante trasformación, es hoy un hecho evidente que los Oficiales que prestan servicio en las filas se encuentran con respecto á los que desempeñan el del Profesorado en muy desventajosas condiciones de bienestar y adelanto en la carrera. En inmediato contacto con el soldado, compartiendo con éste las fatigas del servicio y sujetos á los cambios de guarnición que la necesidad aconseja, participan hoy además de no pocas de las crecidas tareas que lleva consigo el Profesorado, por haberse convertido la instrucción de las tropas en una verdadera enseñanza, y ser muy frecuentes las ocasiones en que necesitan dedicarse al estudio, ya para fomentar sus conocimientos, ya para redactar las Memorias reglamentarias, ó ya, en fin, por exigirlo así los trabajos teóricos que se suscitan en las Academias reglamentarias, las cuales adquieren más importancia y mayor desenvolvimiento científico á medida que todas las instituciones armadas van adquiriendo en cierto modo el carácter de la especialidad como consecuencia inmediata y lógica de los adelantos en las ciencias y las artes que perfeccionan los elementos de combate y trasforman el modo de ser y de funcionar de los organismos militares.

Resulta, pues, evidente que en tesis general los servicios prestados por los Oficiales en las filas no desmerecen hoy, en cuanto á su mérito, del que desempeñan los Profesores de las Academias, y si á esta consideración se agrega la ya tenida en cuenta en época anterior de las ventajas materiales que aquéllos disfrutaban por razón del cargo, habrá de convenirse forzosamente en que los derechos á determinadas recompensas concedidos á los Profesores y á otros Jefes y Oficiales con ellos equiparados en cuanto respecta á ese beneficio, constituye un privilegio no bien justificado al presente, que por este solo hecho debería desaparecer, aun cuando no lo reclamara como una medida equitativa y de suma conveniencia la razón del perjuicio que irroga al resto del Ejército.

En efecto, la aplicación del Real decreto de 1875 y posteriores disposiciones sobre las recompensas de que se trata en favor de los 236 Jefes, Oficiales y asimilados á quienes alcanzan sus beneficios, origina como resultado inevitable la concesión anual de un gran número de grados y empleos que, ó refluían sobre el reemplazo cuya situación es necesario extinguir por todos los medios posibles y cuanto antes para normalizar la marcha de las escalas y aliviar el presupuesto de un crecidogasto que hace imposible la adopción de mejoras y reformas de reconocida necesidad en el Ejército, ó retrasa el ascenso de aquellos á quienes por antigüedad les corresponde, y no alcanzaron las ventajas del indicado privilegio por hallarse prestando su servicio en las filas.

No puede desconocerse que para desempeñar con acierto el cargo de Profesor se requieren, á la vez que decidida vocación por la enseñanza, aptitudes especiales que no á todos es dado poseer, y en tal concepto se impone como una necesidad ineludible la de sostener y estimular las aficiones á esa clase de servicio importantísimo sin duda alguna y exclusivamente voluntario, por el aliciente de ciertas ventajas materiales, que al par de lo honroso de la elección satisfagan las aspiraciones justas y moderadas de los que deseen dedicarse al Profesorado; pero así como fuera absurdo pretender que hallándose nuestro Ejército empeñado en una campaña, aquéllas hubieran de quedar satisfechas sin el atractivo de positivos adelantos en la carrera por medio de periódicas recompensas, no parece aventurado creer que en tiempo de paz, y dadas las condiciones antes indicadas del servicio en las filas, basten á conseguirlo muy cumplidamente las materiales ventajas y el relativo bienestar que proporcionan el aumento de sueldo, por razón de las gratificaciones, el más reposado trabajo y los beneficios incalculables de la estabilidad.

parecen ser los expuestos fundamentos bastantes para aconsejar la anulación de cuantas disposiciones rigen al presente sobre las recompensas de que se trata, sin que pueda abrigarse el temor de que la medida redunde en perjuicio de la enseñanza y de los demás servicios com-

prendidos en los efectos graciables de dichas disposiciones; pero al abolir ese sistema de premios que por sus condiciones de generalidad reglamentaria lo mismo alcanza á los que se limitan al estricto cumplimiento de sus deberes profesionales, que á los que excediéndose de ellos se distinguen, parece natural y justo que el mérito real y notoriamente demostrado por el personal docente encuentre abierto siempre el camino para alcanzar el merecido premio, como acontece á todo el que en cualquier cargo presta un relevante servicio al Estado y se hace digno de especial recompensa.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas desde esta fecha y sin efecto, por lo tanto, en lo sucesivo las disposiciones sobre recompensas por determinado tiempo de servicios en el profesorado aprobadas por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875.

Art. 2.º Se derogan asimismo cuantas se han dictado con posterioridad á la citada fecha, haciendo extensivos los beneficios de aquéllas á los Profesores de las Conferencias de distrito y á los Jefes y Oficiales con destino á las Escuelas de tiro y de equitación, en el Instituto Geográfico y Estadístico y en la Fábrica de Trubia.

Art. 3.º Los derechos ya adquiridos en virtud de todas las citadas disposiciones se conservarán hasta cumplir el plazo que en la actualidad se esté sirviendo, obteniéndose entonces y por última vez, en este concepto, la recompensa correspondiente con sujeción á las reglas dictadas en el mencionado Real decreto.

Art. 4.º En lo sucesivo, cuando el Jefe superior de una Academia considere digno de recompensa el mérito adquirido de un modo especial y sobresaliente por los Profesores y Ayudantes de Profesor, lo pondrá en conocimiento del Director general de Instrucción militar, para que haciéndolo éste á su vez con razonado informe al Ministro de la Guerra pueda recaer la resolución justa y conveniente.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales á que se contrae este decreto continuarán percibiendo las gratificaciones que actualmente se les abonan por razón de sus cargos especiales.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El especial servicio que prestan los individuos de las brigadas de obreros de Administración militar y sanitaria y los cometidos que, por regla general, corresponden á los sargentos de las mismas, requieren un largo aprendizaje si han de poder desempeñarlos con el acierto necesario para que no se perjudique y comprometa el servicio; pues además de los conocimientos militares deben reunir los técnicos y los prácticos especiales de su instituto, cuya enseñanza y acertada aplicación no puede alcanzarse en el corto tiempo de permanencia obligatoria en las filas.

Esta circunstancia importante, y la no menos atendible de no exigir las brigadas de que se trata para sus cuadros de reserva el considerable número de clases de tropa que en las demás armas se necesitan, y á cuya formación tiende el Real decreto de 20 de Julio de 1885, aconsejan la modificación de éste en el sentido de aumentar el número de sargentos segundos reenganchados de las referidas brigadas á las tres cuartas partes del que hoy figura en sus plantillas orgánicas.

Sujetos los de todos los cuerpos á los exámenes que por lo menos una vez cada tres años han de sufrir en las capitales de los distritos ante un Tribunal compuesto de un General, Presidente, y cinco Vocales, pertenecientes éstos al Estado Mayor y á las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y debiendo versar el examen, cuando se trate de individuos de las brigadas de Administración y sanitaria, sobre conocimientos técnicos y especiales de su instituto, además de los propiamente militares comunes á todas las clases de tropa del Ejército, parece indudable la conveniencia de que en este caso formen parte de dicho Tribunal los respectivos Jefes de las secciones de las mencionadas brigadas.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1886.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los sargentos que figuran en las plantillas orgánicas de las brigadas de Administración militar y sanitaria, podrán ser reenganchados todos los primeros y las tres cuartas partes de los segundos.

Art. 2.º Para los exámenes de distrito á que según el artículo 28 del Real decreto de 20 de Julio de 1885 deben sujetarse los sargentos reenganchados y los que aspiren á ingresar en esta clase formarán parte del Tribunal, cuando los que hayan de examinarse pertenezcan á las referidas brigadas, los Jefes de las secciones respectivas.

Art. 3.º Quedan modificados los artículos 3.º y 28 del citado Real decreto con arreglo á lo que establecen los dos anteriores.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO

Con arreglo á la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo adquiera por gestión directa las primeras materias, máquinas y demás efectos necesarios para hacer el ensayo de iluminación eléctrica de las plazas de guerra, cuyo coste se cargará al primer concepto del plan de labores del presente ejercicio y del próximo venidero.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ricardo García y Calvo cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Serafín Aubaredo y Bouyón.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios extraordinarios y méritos contraídos en beneficio de la enseñanza por Don Eduardo Serrano Fatigati, Vocal de la Junta de dirección y gobierno del Colegio nacional de Sordo-Mudos y Ciegos, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Buaso, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar á D. Francisco Jiménez Ramírez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Lirola Gómez, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar á D. Francisco Maldonado Entrena del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Manuel Benito Fernández, vecino de Goyán, provincia de Pontevedra, en solicitud de que se habilite la barca de dicha villa para la exportación de ganados, maderas, cereales y pescados, con documentación de la Aduana de la Guardia:

Vistos los favorables informes emitidos por la Delegación de Hacienda de la provincia, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que la habilitación de que se trata ha de redundar en beneficio de los intereses del comercio y la agricultura de aquella comarca, sin daño para los de la Hacienda, puesto que los artículos referidos son libres de derechos á la exportación, y además existe en el citado punto un destacamento del Resguardo que puede vigilar las operaciones que allí se hagan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite el punto de Goyán, provincia de Pontevedra, para la exportación de ganados, cereales, pescados y maderas, con documentación de la Aduana de la Guardia, y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente núm. 12/86 instruido en la Aduana de Cartagena por no conformarse la casa Calandre y Lizana con el aforo de una partida de azúcar filipino presentada al despacho con declaración número 1.672/86:

Resultando que al aforar dicho azúcar se ha fijado como derecho el de 3 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos, ó sea la quinta parte del derecho fijado al azúcar de Cuba

ó Puerto Rico, conducido en bandera extranjera en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1884:

Resultando que el interesado no se conforma con el expresado aforo, fundándose en que el azúcar en cuestión debe ser libre, según la ley de 9 de Julio de 1885 que concedió á los azúcares filipinos iguales derechos que concedió á los de Cuba y Puerto Rico el citado Real decreto:

Resultando que el Vista actuario no aplicó al azúcar en cuestión la libertad de derechos que establece el art. 2.º del referido decreto, porque dicha mercancía no había sido conducida *directamente* en bandera nacional á la Península como aquel exige, puesto que había sido trasbordada y conducida en bandera extranjera desde Singapur á Gibraltar, por más que de Manila á Singapur y de Gibraltar á Cartagena fuese conducida en bandera nacional:

Resultando que la Junta arbitral aprobó el aforo, y el interesado apeló alegando en apoyo de su pretensión que el azúcar había salido y llegado en bandera nacional, y que de conducirse todo el trayecto en esta bandera salen muy caros los fletes:

Considerando que diciendo la ley de 9 de Julio de 1885 que desde su promulgación se hacen extensivas á los azúcares filipinos las disposiciones que para los de Cuba y Puerto Rico estableció el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, es necesario aplicar dichas disposiciones tal y como están redactadas, exigiendo por consiguiente á los azúcares filipinos que no sean conducidos *directamente* en bandera nacional los derechos que el referido decreto establece para los de Cuba y Puerto Rico:

Considerando que la citada ley invalidó la disposición 8.ª del Arancel, no pudiendo aplicarse desde su promulgación la quinta parte de los derechos al azúcar producido y procedente de Filipinas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto revocar el fallo apelado, y disponer que el azúcar en cuestión se afore con el derecho de 17 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos, aplicándose esta resolución en todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Marín, provincia de Pontevedra, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el citado Ayuntamiento funda su pretensión en que la clase de tarifa por la que debe contribuir es la primera en razón á que el número de habitantes del casco y radio no llega al límite marcado para poderle aplicar otra alguna:

Resultando que el referido Municipio ha justificado este extremo:

Considerando que la población del Ayuntamiento recurrente no llega al límite fijado para contribuir por otra tarifa que la primera según demuestra la última comprobación llevada á efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver procede hacer al Ayuntamiento de Marín la rebaja que corresponde á tener del gravamen que resulta á los pueblos análogos con la aplicación de la mencionada tarifa 1.ª

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias á los funcionarios de este Ministerio que prestan sus servicios en el ramo de Bibliotecas populares, Depósito de libros y Propiedad intelectual, por los grandes, esmerados y fructíferos trabajos que han llevado á cabo; haciéndose pública esta resolución por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á Don Alfredo Serrano Fatigati por el donativo de 50 ejemplares de su obra *De la curación de la tisis pulmonar y trata-*

miento especial para obtenerla, con destino á Bibliotecas públicas y populares; y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Ramiro Mestre y Martínez por el donativo de 25 ejemplares de cada una de sus obras Lecciones de Geografía y Lecciones de Historia de España, con destino á Bibliotecas populares; y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se repiten reclamaciones análogas á la que ha dado motivo á la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 5 del actual, referente á introducción en el territorio nacional de obras impresas fuera de él en idioma castellano, exige que se dicte una disposición de carácter general que ponga término á las dudas que sobre el particular se suscitan.

Por tanto, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que los autores ó editores que deseen introducir en España obras en castellano impresas en el extranjero, deben remitir nota bibliográfica de ellas á la Dirección general de Instrucción pública, para que sea publicada en la GACETA con los 15 días de antelación que previene el decreto de 4 de Setiembre de 1869, y que la nota sea publicada tal como la remitan los interesados; por lo cual cuidarán de redactarla con la extensión, claridad y exactitud convenientes, para que no sufra entorpecimiento el despacho en las dependencias del ramo de Aduanas, que es á las que corresponde impedir ó no la introducción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1886.

EUGENIO MONTERO RÍOS

Sr. Ministro de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

Comisaría Regia.

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión hecha durante el mes de Mayo último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

Table with columns: CARGO, Ptas. Cts. and rows detailing expenses for May 1st 1886, including items like 'Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior' and 'Son cargo pesetas ciento cincuenta mil, importe de un talón, núm. 478.617, hecho efectivo en este día por el Inspector general Don Ricardo Bruquetas para las atenciones de la Comisaría Regia en la sucursal del Banco de España de Granada por cuenta de lo consignado en la misma.'

DATA

Table with columns: DATA, Ptas. Cts. and rows detailing receipts for May 1st 1886, including items like 'Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Artesga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Abril del cuarto tercero, núm. 4, de la calle de la Sierpe Alta, núm. 4, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.'

Main table with columns: Ptas. Cts. and rows detailing various expenses and receipts, including items like 'Item 5.—Son id. pesetas mil trescientas setenta y cinco, satisfechas á D. Eugenio de Palma Morano, vecino de la villa de Zafarraya, por una pieza ó suerte de tierra, de cabida de una fanega, situada en el término municipal de dicha villa, pago del lincudo, partido judicial de Loja, adquirida por esta Comisaría Regia, según escritura otorgada para las nuevas edificaciones en dicho pueblo.'

Table with columns: Ptas. Cts. and rows detailing various expenses and receipts, including items like 'porte de 10 vales certificados de obras ejecutadas por los de Jerez, satisfechos con idénticas formalidades.' and 'Item 11.—Son id. pesetas mil seiscientos cuarenta y seis centimos, á que ascienden 20 vales certificados de obras ejecutadas por los de Olívar, satisfechos con las mismas formalidades.'

Table with 2 columns: Description of services and Ptas. Cts. (Pesetas and Centimos). Includes entries for libramiento, Arenas del Rey, and various administrative tasks.

Table with 2 columns: Description of services and Ptas. Cts. (Pesetas and Centimos). Includes entries for Arenas del Rey, Arenas de Mariposa, and Arenas de San Pedro.

RECAPITULACION DE LA DATA DE ESTA CUENTA Y ANTERIORES POR SERVICIOS

Summary table with 4 columns: Hasta fin de Abril, En el mes de Mayo, and TOTAL. It aggregates the data from the previous tables.

Table with 3 columns: Hasta fin de Abril, En el mes de Mayo, and TOTAL. It provides a detailed breakdown of the account for May 1886.

RESUMEN DE LA CUENTA DE MAYO DE 1886

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cts. (Pesetas and Centimos). Summarizes the account for May 1886.

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el periodo de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

En Granada á 31 de Mayo de 1886. — El Comisario Regio, Fermín de Lasala.

Está conforme con los asientos de los libros, y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan de que certifica.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, tenga efecto en el despacho principal de la misma el sorteo de amortización de la Deuda al 2 por 100 exterior, que corresponde al segundo semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este día, en cada una de las cuatro series, son los siguientes: Primera serie..... 4.269 Segunda serie..... 3.710 Tercera serie..... 4.024 Cuarta serie..... 6.938

Correspondiéndole amortizar en el semestre actual, según el cuadro aprobado por la Real orden de 21 de Mayo de 1882, el 769 por 100 de los expresados títulos, ó sean en cifras redondas, y teniendo en cuenta algunas fracciones que han dejado de apreciarse en sorteos anteriores, 330 de la primera serie, 237 de la segunda, 311 de la tercera y 533 de la cuarta, se han dividido los que componen el total de cada serie en grupos, compuestos de tantos títulos como deben amortizarse en la misma, siendo su resultado el que se expresa á continuación:

Serie 1.ª, 42 grupos de 330 títulos y otro de 309. Idem 2.ª, 42 id. de 287 títulos y otro de 285. Idem 3.ª, 42 id. de 311 títulos y otro de 292. Idem 4.ª, 42 id. de 535 títulos y otro de 513. El permaner de los grupos y el número de la bola con que se distinguen es el que sigue: Primer grupo.—Bola núm. 1. Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 5 á 612. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 2 á 571. En la tercera id., de los 311 id. id., id. entre los números 3 á 730. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 2 á 1.487. Segundo grupo.—Bola núm. 2. Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 1.278 á 1.974. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 1.200 á 2.276. En la tercera id., de los 311 id. id., id. entre los números 1.434 á 2.213. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 2.490 á 3.675. Tercer grupo.—Bola núm. 3. Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 1.975 á 2.674. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 2.278 á 3.227. En la tercera id., de los 311 id. id., id. entre los números 2.214 á 3.355.

En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 3.676 á 5.994.

Quinto grupo.—Bola núm. 5.

Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 2.675 á 3.317. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 3.230 á 4.139. En la tercera id., de los 314 id. id., id. entre los números 3.357 á 4.502. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 3.999 á 8.131.

Sexto grupo.—Bola núm. 6.

Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 3.319 á 5.350. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 4.144 á 6.304. En la tercera id., de los 314 id. id., id. entre los números 4.503 á 7.588. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 8.133 á 13.342.

Séptimo grupo.—Bola núm. 7.

Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 5.353 á 6.230. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 6.395 á 7.449. En la tercera id., de los 314 id. id., id. entre los números 7.589 á 8.422. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 13.344 á 14.546.

Octavo grupo.—Bola núm. 8.

Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 6.287 á 7.419. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 7.432 á 8.274. En la tercera id., de los 314 id. id., id. entre los números 8.423 á 10.338. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 14.547 á 15.959.

Noveno grupo.—Bola núm. 9.

Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 7.421 á 8.019. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 8.274 á 8.902. En la tercera id., de los 314 id. id., id. entre los números 10.339 á 11.445. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 15.962 á 17.641.

Décimo grupo.—Bola núm. 10.

Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 8.043 á 8.744. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 8.903 á 9.459. En la tercera id., de los 314 id. id., id. entre los números 11.446 á 11.812. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 17.642 á 20.791.

Undécimo grupo.—Bola núm. 11.

Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 8.745 á 10.958. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 9.461 á 11.975. En la tercera id., de los 314 id. id., id. entre los números 11.813 á 14.108. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 20.793 á 24.599.

Dodécimo grupo.—Bola núm. 12.

Se compone: En la primera serie, de los 330 títulos en circulación, comprendidos entre los números 10.959 á 12.330. En la segunda id., de los 287 id. id., id. entre los números 11.980 á 13.429. En la tercera id., de los 314 id. id., id. entre los números 14.109 á 16.048. En la cuarta id., de los 535 id. id., id. entre los números 24.600 á 28.309.

Décimotercer grupo.—Bola núm. 13.

Se compone: En la primera serie, de los 309 títulos en circulación, comprendidos entre los números 12.331 á 13.589. En la segunda id., de los 286 id. id., id. entre los números 13.430 á 14.974. En la tercera id., de los 292 id. id., id. entre los números 15.030 á 17.995. En la cuarta id., de los 512 id. id., id. entre los números 28.307 á 31.995.

Consiguiente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 43 bolas numeradas del 1 al 43, que representarán respectivamente cada una de los grupos que quedan especificados, y se extraerá una en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que comprende el grupo que representa. Si la bola extraída fuera la 43, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que correspondan los títulos necesarios para componer los que deban amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar en el mismo.

El resultado que otrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 23 de Junio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retos.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos talonarios expedidos por esta Caja central en 27 de Marzo próximo pasado, con los números 81.478, 81.481, 81.487 y 81.490 de registro, del concepto de provisionales, por valor de 450, 415, 460 y 512 pesetas cada uno, para optar D. Domingo Bardo á la subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, en la provincia de Barcelona,

en los kilómetros 658 á 664, 653 á 657, 645 á 648 y 640 á 644 respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros. X-1886

La Dirección ha dispuesto que desde el día 26 del actual todos los no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, se admitan en el Negociado de señalamiento todas las carpetas que se presenten para el cobro de los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del primer semestre del año actual que vencerá el 30 del presente mes, á cuyas carpetas han de acompañarse los resguardos de los depósitos.

El orden para el pago será el de la numeración que se dé á las carpetas en el acto del señalamiento, el cual se anunciará oportunamente en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos.

Como quiera que la Real orden de 16 de Abril último hace obligatorio desde 1.º de Julio próximo el domicilio de dichos depósitos en las sucursales para el pago de los intereses, que desde dicho día devenguen los reconocidos y existentes en esta Caja general, como también los de los depósitos que se reconocen en lo sucesivo y por igual devengo; para cumplir la orden circular de 31 de Mayo próximo pasado la Dirección ha dispuesto asimismo que a medida que se vaya efectuando por esta Caja general el pago de los intereses de dicho semestre, se practiquen las operaciones consiguientes al domicilio y cargo en remesas á las sucursales del capital de los depósitos, y el envío á los Sres. Delegados de Hacienda de las respectivas cartas de pago de remesas.

Madrid 23 de Junio de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 24 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideraran necesarios durante el inmediato año económico de 1886-87.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro del mismo puede pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Junio de 1886.—El Administrador, Jefe, Francisco Echagüe. 2309-S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y palastro para servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los precios fijos para el remate señalados en el presupuesto que va unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 163 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 327 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 21 de Junio de 1886.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuestada que le acompaña para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y palastro que se conceptúan necesarios para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios que determina el kilogramo de cada clase de los expresados en dicha relación presupuestada, y para los de hierro fundido torneadas ó cepilladas señala la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de.... (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le correspondan percibir, inclusive las que procedan del valor de los modelos que construya).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2306-S

Administración del Correo Central.

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de franquicia á percibirse en este día.

- Núm. 214 Ana Cardona.—Villanueva. 212 Agapito Delgado.—Atienza. 213 Aquilino Gómez.—Toledo. 214 Cora de San Andrés.—Benavente. 215 Carlos Rigor.—Gandia. 216 Eliseo Cárdenas.—Sevilla. 217 Francisco Ovelar.—Antequera. 218 Gumersindo Pastor.—Avila. 219 Lázaro Hernández.—Moraleja. 220 Luis García.—Cañizal.

- Núm. 221 Máximo García.—Nombela. 222 Manuela Rodríguez.—Rosinán. 223 Sebastiana Bailos.—Navacunnado. 224 Sotera del Pozo.—Fuenlabrada. 225 Zoilo Jorje.—Sin dirección.

Madrid 23 de Junio de 1886.—El Administrador, José Luis de Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estos Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las once de la mañana, con objeto de ocuparse del asunto siguiente:

Dictamen de la Comisión nombrada para el examen y censura de las cuentas del Interior y Encanche de Madrid correspondientes al ejercicio de 1884-85, proponiendo la aprobación de las mismas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 23 de Junio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Manuel Carillo Ojeda, Alférez de infantería, y Fiscal de la caja de recluta de la zona de Barcelona, núm. 45.

Encontrándose instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta de esta caja, núm. 25, por el cupo de Gracia en el reemplazo de 1883 José Rimbau Guin, hijo de José y Narcisca, natural de la Barcelona, y de oficio carpintero, acusado del delito de desertación; y

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por el presente y único edicto al mencionado recluta para que dentro del improrrogable término de 30 días se presente en la mencionada caja, sito en el cuartel del Buen Suceso de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 11 de Junio de 1886.—Manuel Carillo. 4430-M

D. Antenor Duelo Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al Capitán que fué del batallón franco de voluntarios de la Paz D. Pablo Hernández Merinell, natural de Segovia, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle Lauria, números 66 y 68, piso tercero, segunda puerta, cualquier día no festivo, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que instruyo en averiguación de si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; con apercibimiento de que su incomparecencia le ocasionará los perjuicios consiguientes y que en justicia procedan; y caso de hallarse ausente manifieste de oficio su actual residencia.

Dado en Barcelona á 12 de Junio de 1886.—Antenor Duelo. 4431-M

CARTAGENA

D. Pascual Quiles Gilabert, Alférez de infantería de Marina. Habiéndose excedido de licencia del pueblo de Gracia, provincia de Barcelona, el soldado de este batallón depósito, número 3 de reservas de infantería de Marina Juan Flaquet Bernal;

Usando de la jurisdicción que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), tiene mandado por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de cinco días, á contar desde esta fecha; y de no comparecer en el citado plazo será sancionado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que conste lo mando poner por diligencia, de que yo el Escribano doy fe. Cartagena 13 de Junio de 1886.—V.º P.º Quiles.—Justo Zaplata. 4432-M

CÓRDOBA

D. José María Jaime Rodríguez, Alférez, Porta estandarte del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza y del cuartel que ocupa este regimiento en la tarde del 29 del mes próximo pasado el soldado del tercer escuadrón del mismo José Sánchez Rodríguez, á quien estoy procesando por el delito de primera desertación;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas tienen concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á José Sánchez Rodríguez, señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra correspondiente.

Córdoba 17 de Junio de 1886.—El Alférez, Fiscal, José María Jaime. 4433-M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al individuo Salvador Benítez Contreras, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina con el fin de notificarle sentencia sobre el recaída en sumaria por contrabando.

Dado en Estepona á 12 de Junio de 1886.—Felipe de Ariño.
4434—M

GIJÓN

D. Hermenegildo Tuya González, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Gijón, núm. 116.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de deserción contra el artillero segundo de la cuarta compañía del cuarto batallón de artillería de plaza Baltasar González Bravo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por última vez al citado artillero para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de Santa Catalina de esta villa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Gijón á 18 de Junio de 1886.—Hermenegildo Tuya.
4435—M

GRANADA

D. Antonio Casas Pavón, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado procedente del Ejército de Cuba destinado á este regimiento de Antillas Antonio Roldán Morales, á quien estoy sumariando de orden superior, señalándole el cuartel de la Merced en esta plaza, donde deberá comparecer en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 10 de Junio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Antonio Casas.
4436—M

D. Eduardo Mensayas y Pau, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 47.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la primera compañía del expresado batallón José Pérez Sánchez por el delito de deserción, por el tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde el de la fecha, comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital para responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía con arreglo á derecho.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada.

Dado en Granada á 15 de Junio de 1886.—Eduardo Mensayas.
4437—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. José López Díaz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido sin haber otorgado disposición testamentaria Saturnino González Rodríguez, vecino de Villanueva del Trabuco, y natural de San Pedro, provincia de Lugo, ignorándose quiénes sean sus herederos, se llama á los que se crean con derecho á heredarlo, para que en el término de 30 días se personen en este Juzgado á ejercitar su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 19 de Junio de 1886.—José López.—Ante mí, Carlos Moreno.
4438—P

HUESCA

D. Faustino Ortega y Amat, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Angel Pérez Villacampa y Doña Leticia Santolasa, cónyuges, y vecinos que fueron de esta ciudad, hoy difuntos, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos á la herencia de dichos señores que en testamento otorgado en esta capital en 5 de Enero de 1865, ante el Notario D. Vicente Guasga y Laviña, dispusieron se dividiera por los albaceas testamentarios entre los parientes pobres de los testadores; bajo apercibimiento de que no serán oídas en este juicio las personas que no comparezcan dentro del término fijado.

Así lo he acordado en virtud de demanda interpuesta por Doña Antonia Simeón y Bergua, que alega ser pobre y pariente de la testadora en quinto grado civil de consanguinidad; debiendo hacer constar que han trascurrido los dos meses desde la publicación de los segundos edictos sin que se haya presentado persona alguna en este Juzgado á reclamar la herencia de que se trata.

Dado en Huesca á 19 de Junio de 1886.—Faustino Ortega.—Ante mí, Pascual Guerra.
4439—P

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del reincidente penden autos civiles ordinarios declarativos de mayor cuantía incoados por D. José Ambrosio Brunetti Gayoso sobre que se declare en su día que á él toca la sucesión del título de Duque de Arcos, fundado por el Rey D. Juan II en carta dada en Bonilla de la Sierra en 7 de Marzo de 1449, en concepto de pariente más próximo de Doña María Pimentel, Condessa-Duquesa de Benavente, y por fallecimiento sin sucesión de D. Mariano Tellez Girón, último Duque de Arcos.

En su virtud, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.111 y 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama por tercera y última vez á cuantas personas se crean con derecho á la sucesión de dicho título de Duque de Arcos, para que comparezcan en forma á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del expresado plazo; haciéndose presente que hasta hoy únicamente se ha personado en los autos D. Ricardo Rojas y Torres Poace de León, Marqués de Alventos, vecino de Sevilla.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1886.—Carlos María Brú.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazonra.
X—1887

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José María Villa, en representación de D. Basilio Brunete, contra D. Tiburcio Pérez, se sacan á pública y judicial subasta por término de ocho días varios efectos de quincalla y bisutería valorados en 6.500 pesetas, y cuyos autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario por el expresado término á fin de que pueda verlos la persona que desee más detalles.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir el día 3 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, á la sala audiencia del referido Juzgado en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados en la tasación.

Madrid 22 de Junio de 1886.—V. B.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, P. H., Juan Llamas.
X—1884

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en autos ordinarios en la vía de apremio que sigue D. Manuel González Bueno con D. Manuel López Quiroga y D. Manuel López Garat, se anuncia la venta en pública subasta de la cuarta parte proindiviso de la casa calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, y de toda la de Mesón de Paños, núm. 6 de esta Corte, tasadas respectivamente en 38.000 y 448.900 pesetas, á rebajar cargas, admitiéndose postura á cualquiera de ellas por el orden en que quedan citadas.

El remate tendrá lugar el día 19 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; y se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; y se previene á los licitadores que deberán conformarse con aquéllos, sin derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerlas deberá consignarse previamente por los licitadores el 40 por 100 efectivo de la tasación.

Madrid 21 de Junio de 1886.—V. B.—José Corona.—Ante mí, Luis Escobar.
X—1885

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Sebastián Gazá y Ballester, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Certifico que en los autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por ante dicho Juzgado por D. Miguel Tomás y Vicens contra Margarita Tomás y Tomás y otros, que se hallan en rebeldía, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 6 de Julio de 1886, el Sr. D. José Mora Besó, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de los precedentes autos juicio de menor cuantía promovido por Miguel Tomás y Vicens, vecino de Llummayor, representado por el Procurador D. Gabriel Marimón y defendido por el Letrado D. Nicolás Compañy, contra Margarita Tomás y Tomás, Juan Tomás y Vidal y Juana Ana Cervera y Catañy, representados por los estrados del Juzgado;

Fallo que debo condenar y condeno á Margarita Tomás y Tomás, Juan Tomás y Vidal y Juana María y Juan Tomás y Cervera que dentro de 10 días paguen á Miguel Tomás y Vicens la cantidad de 200 libras mallorquinas, ó sean 604 pesetas, intereses vencidos desde el 17 de Setiembre del año último á razón del 6 por 100, y en todas las costas del juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID, á no pedirse por el actor que personalmente sea notificada á los demandados.

Y así definitivamente juzgada lo pronuncio, mando y firmo.—José Mora.»

En su virtud y para que sirva de notificación á Margarita

Tomás y Tomás, se publica la preinserta sentencia en este número.

Palma 19 de Junio de 1886.—Sebastián Gazá.
450—P

PONFERRADA

D. Sinforiano Gayoso, Juez de instrucción accidental del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se interesa la citación de la gitana Leonor Montoya á fin de que el día 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta referida villa en que han de dar principio las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 19 de Junio de 1886.—Sinforiano Gayoso.—El Escribano, Francisco A. Ruano.
J—4317

REINOSA

Por el Sr. D. Javier Muñoz y Gómiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por Doña Serafina Sáiz Argüero, vecina de Requeje, declarada pobre para litigar contra Doña Francisca Gutiérrez del Olmo, D. José, Doña Baltasara, D. Vicente y D. Francisco Ruiz Gutiérrez sobre reclamación de herencia; citados y emplazados que fueron el D. Vicente y D. Francisco Ruiz por medio de cédula que se insertó en la GACETA DE MADRID el jueves 27 de Mayo último, núm. 117 se ha dictado providencia el día 16 del actual, mandando emplazar nuevamente al D. Vicente y D. Francisco Ruiz, de ignorado paradero, en la misma forma que se había hecho el emplazamiento, para que dentro del término de cinco días improrrogables se personen en forma ante este Juzgado; previéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo serán declarados rebeldes á instancia del actor, y se tendrá por contestada la demanda.

Y con el fin de que tenga lugar la segunda citación y emplazamiento del D. Francisco y D. Vicente Ruiz Gutiérrez en la forma que lo fué la primera, expido la presente en Reinosa á 18 de Junio de 1886.—El Escribano actuario, Laureano Medina.
431—P

SANTIAGO

D. José Vidal y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que en la ejecución de sentencia del pleito seguido por Doña Benita Vázquez Lareo con los herederos de D. José Ignacio Eloicegui sobre pago de un crédito á falta de licitadores en las dos subastas anteriores, se anuncia la tercera con sujeción á tipo de las fincas que se expresan:

Ocho heredades, á labradío, en los agros de Ruciro, Poza, Migorisa y otros, parroquia de Santa Susana, cuyo valor actual es de 40.114 pesetas y 63 céntimos.

Un trozo de monte, sembradura 18 ferrados, en el lugar de Mallón de Abajo, en 810 pesetas.

La fábrica de curtidos, sita en el término de Ruciro de Figueiriñas, con todos sus edificios y dependencias, casa de habitación, jardín, era, huerta, labradío, prado, fuente y canal conductor de aguas para la industria, en 118.038 pesetas 75 céntimos.

Las casas números 1, 2 y 3 de Entrerrios, de Figueiriñas, en 2.089 pesetas 50 céntimos.

Y las casas números 1, 3 y 32 del barrio de San Lorenzo, con sus trozos de huerta, en 3.150 pesetas.

La subasta se efectuará ante el Juzgado, de doce de la mañana á dos de la tarde del día 29 de Julio entrante, admitiéndose las posturas que se hagan para acordar acerca del remate y aprobación.

Para tomar parte es preciso el previo depósito del 40 por 100 del avalúo.

Los títulos de propiedad vendrán oportunamente, ó se suplirán por los medios necesarios.

Santiago 17 de Junio de 1886.—José Vidal.—Ante mí, José Peón.
452—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, correspondiente al primer semestre de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Doscientas noventa y tres del 6 por 100, números 1.121 á 1.123, 1.951 á 1.960, 2.331 á 2.340, 5.491 á 5.500, 5.974 á 5.980, 6.222 á 6.230, 10.491 á 10.500, 19.441 á 19.450, 25.141 á 25.150, 25.441 á 25.450, 38.591 á 38.600, 39.821 á 39.830, 46.871 á 46.880, 53.361 á 53.370, 54.865 á 54.874, 59.015 á 59.024, 59.225 á 59.235, 59.435 á 59.444, 59.495 á 59.504, 60.795 á 60.804, 62.895 á 62.904, 68.115 á 68.124, 68.705 á 68.714, 69.595 á 69.604, 70.865 á 70.874, 79.455 á 79.464, 80.435 á 80.444, 88.545 á 88.554, 91.935 á 91.944, 94.175 á 94.184, 100.331 á 100.360.

Cinco del 5 por 100, números 71 á 75.

Veintinueve del 3 por 100, serie A, números 3.331 á 3.360, 12.481 á 12.489, 19.381 á 19.390.

Veintinueve del 3 por 100, serie B, números 10.911 á 10.950, 16.931 á 16.939, 17.891 á 17.900.

Cuyas obligaciones podrán presentarse al cobro desde el 1.º de Julio próximo.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.
Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.
X—1888

En el sorteo celebrado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de 117 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no escajeadas, correspondientes

